

RESOLUCIÓN DE 9 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 4 DE LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR JESÚS MANUEL GARCÍA CUÉLLAR.

El Tribunal número 4, en relación a la calificación obtenida en la primera prueba por **JESÚS MANUEL GARCÍA CUÉLLAR** en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, BOCyL de 10 de abril)

EXPONE:

1. Que atendiendo al punto 5.12 de la convocatoria, ha actuado con plena independencia, autonomía funcional, imparcialidad, profesionalidad y objetividad, así como aplicando los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso de la función pública. Asimismo, se han aplicado principios de austeridad y agilidad en el desarrollo de los criterios de los procesos selectivos.
2. De igual forma, atendiendo al punto 7.1 de la convocatoria, se ha tenido en cuenta al valorar a los opositores la posesión de los conocimientos propios de la Educación Física, **la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.**
3. Tras la revisión de las calificaciones obtenidas el tribunal se ratifica en ellas, al no haber conseguido los mínimos exigibles, especialmente:
 - En los Criterios Generales para el desarrollo del tema: 1A, 1B, 3A, 3B, 3C, 4A (tachones y faltas graves de ortografía), 5 A de bibliografía (existiendo defectos de forma, falta de editorial y/o lugar de publicación).
 - En los Criterios de la prueba práctica: falta de creatividad y originalidad en la prueba de Expresión Corporal, además, en la prueba Técnico-deportiva queda evidente la falta de progresión metodológica adecuada en uno de los deportes.
4. Los criterios de evaluación son públicos y quedan reflejados en Portal de Educación de la Junta de Castilla y León.

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a) no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En SEGOVIA , a 16 de JULIO de 2015

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

(Sello y firma)

